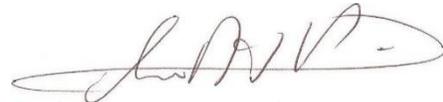


INFORME SECRETARIAL: A Despacho este proceso con documentos allegados por la parte demandante que dan cuenta de notificación de la demanda, en dirección física, a través de oficina de correos. Sírvase proveer.

Puerto Salgar, Cundinamarca, 10 de mayo de 2021



LUÍS HORACIO PELÁEZ OCAMPO
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, diez de mayo de dos mil veintiuno

Revisada la documentación allegada por la parte demandante tendiente a notificar el mandamiento de pago proferido en el proceso ejecutivo por alimentos que se adelanta contra el señor SANTOFINIO GUERRA RINCÓN, se observa que en el aviso no se indicó con precisión: (i) el nombre del Juzgado, (ii) la dirección para notificaciones indicada en la demanda, (iii) la parte demandante, dado que quien demanda lo hace en representación de una alimentaria menor de edad, (iv) los términos para pagar y para plantear excepciones, conforme disponen los arts. 431 y 442 CGP., y (v) tampoco se allegó copia cotejada por la oficina de correos, de los documentos que se adjuntaron al Aviso. En el aviso aparece marcado el número 5, pero sin especificar su finalidad.

Se requiere a la parte demandante para que lleve a cabo la notificación del mandamiento de pago al demandado, en debida forma, tal como se ordenó en el ordinal Segundo del mandamiento de pago proferido el 6 de agosto de 2020.

NOTIFÍQUESE



FEDERICO ANDRÉS VÉLEZ FRANCO
JUEZ

